

MEMORIAS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO



RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
VITERBO

OCTUBRE 2014

OBJETO

Regula materias Civil- Mercantil, Agrario y Familia

RESIDUAL

Se acude para materias en las que no haya regulación especial.

Regula el comportamiento de las personas particulares que transitoriamente Administran Justicia

Tribunales de Arbitramento

Las entidades estatales que administran justicia, también tienen que remitirse a este Código

PRINCIPIOS RECTORES

- Juez Autónomo
- Debido Proceso de duración razonable.
- Sentencia efectiva razonada
- Ejecución oportuna de la sentencia.

TUTELA JURISDICCION AL EFECTIVA

- El reconocimiento de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

- Es un proceso mixto. La audiencia oral, será cuando exista controversia.
- La Sentencia se produce de manera oral e inmediata

CONFIANZA EN EL JUEZ

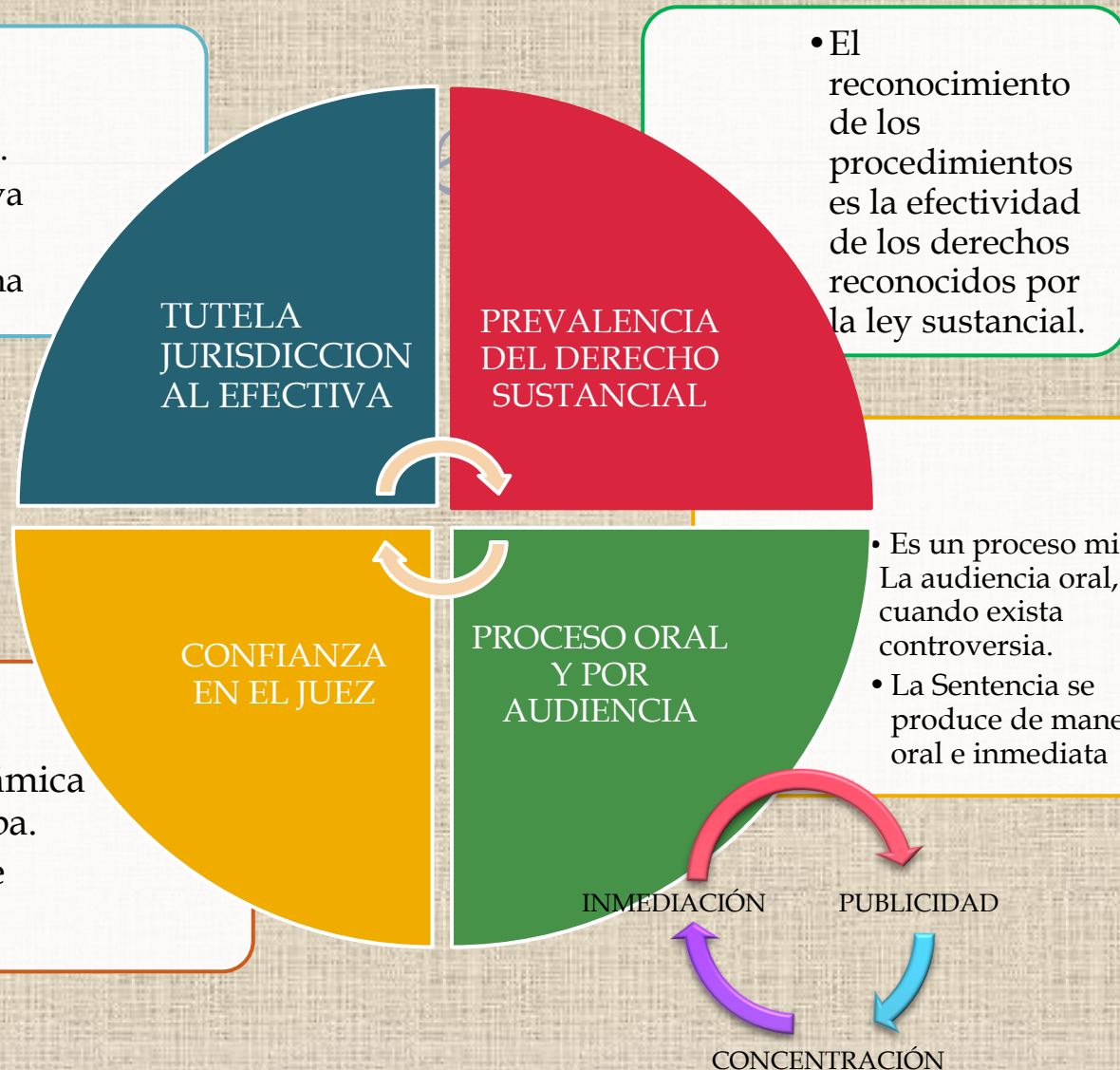
PROCESO ORAL Y POR AUDIENCIA

- Carga dinámica de la prueba.
- Pruebas de oficio.

INMEDIACIÓN

PUBLICIDAD

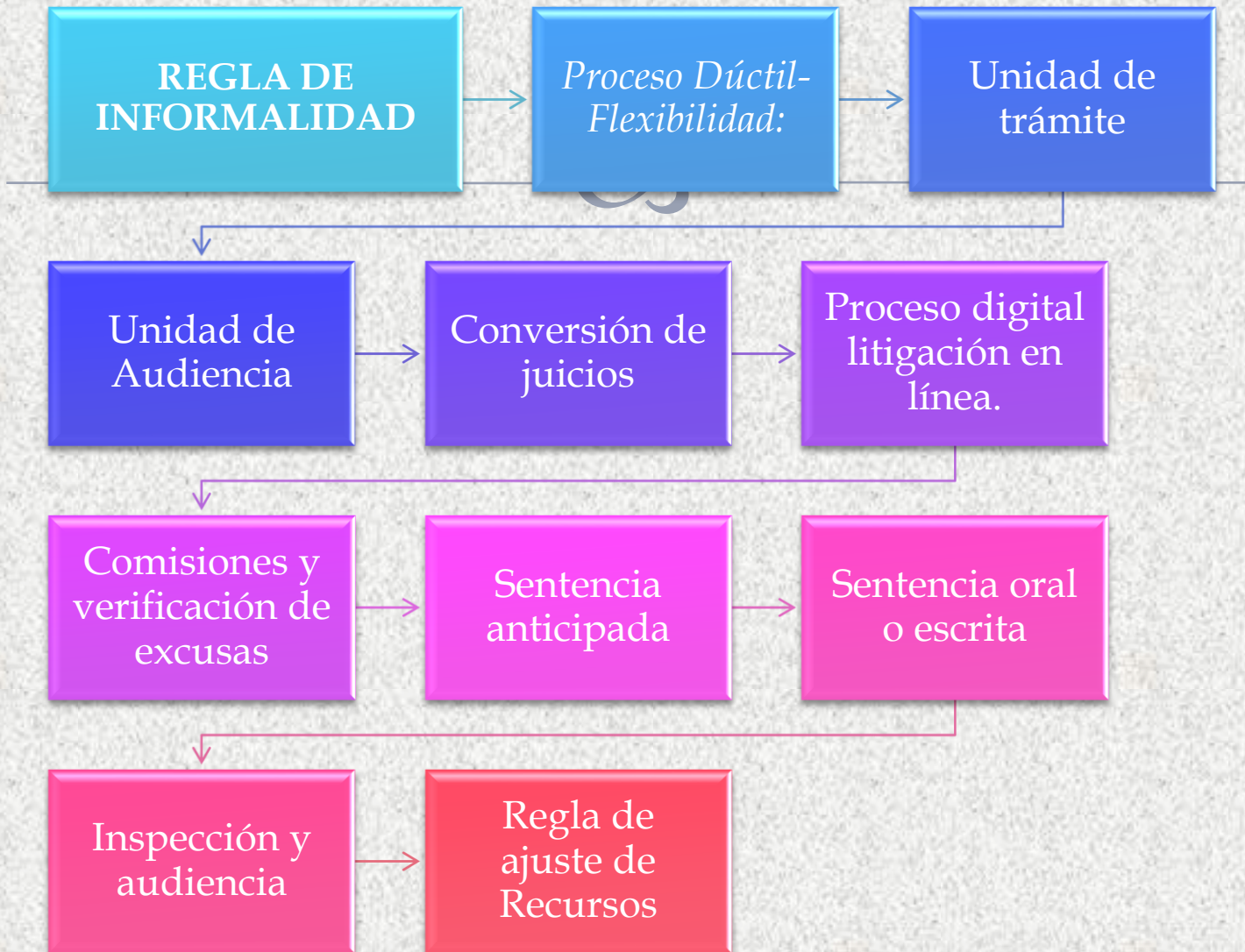
CONCENTRACIÓN



PRINCIPIOS RECTORES



PRINCIPIOS RECTORES



JURISDICCIÓN



Potestad del Estado de administrar justicia.

Radica en los jueces.

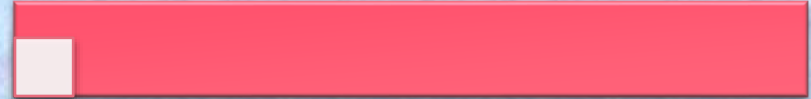
Jurisdicción Ordinaria: conoce de asuntos que no estén atribuidos por la Ley a otra jurisdicción.

Jurisdicciones: - Ordinaria - Administrativa - Constitucional - Indígena - Penal Militar

El no agotamiento de requisito de procedibilidad → Falta de Jurisdicción → Rechazo demanda

EFFECTOS: se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda.

COMPETENCIA



Distribución de la jurisdicción y sus límites..

Radicación de la competencia: - factores (ley).- elementos (conexidad).

Improrrogable.

NULIDAD: lo actuado tendrá validez, pero la sentencia que se dictó será Nula.

La Falta de COMPETENCIA por factores distinto del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo y el juez seguirá conociendo del proceso.

Control de Legalidad

Fuero de Atracción

EFFECTOS: caducidad y prescripción se interrumpen desde la presentación de la demanda.

PROVIDENCIAS DEL JUEZ

AUTOS

- Impulso del proceso.

SENTENCIAS

- Deciden sobre las pretensiones y las excepciones de mérito.

CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS

Premisa Mayor

Premisa Menor

Conclusión

La Norma

Análisis probatorio

SENTENCIA ANTICIPADA

CAUSAS

- 1) Por solicitud de las partes o apoderados de común acuerdo.
- 2) Cuando no hubieren pruebas para practicar.
- 3) Cuando se encuentre probada: Cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causas.

MOMENTOS QUE PROCEDE

- 1) En cualquier estado del proceso.
- 2) **Por escrito: antes de citar a audiencia.**
- 3) **Oral en audiencia.**
- 4) Se puede dictar sentencia con demanda y contestación.
- 5) Puede dictar varias sentencias.
- 6) Puede dictar sentencia anticipada parcial.

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

La
Argumentación
debe :

Cumplir con el
debido proceso

No debe exigir más
formalidades de las que
la ley establece.

Contener una
premisa

En la sentencia:
explicación
razonada de las
conclusiones de
las pruebas.

Formalidades

Providencias
motivadas de
manera breve
y precisa.

No se podrá
transcribir

Limitación de citas
jurisprudenciales

En caso de no
dictarse
sentencia en la
Audiencia, se
harán mayores
exigencias.

REGLAS GENERALES DE LA ACTUACIÓN

DEMANDA-
HECHOS

CONTESTACIÓN
DE LA
DEMANDA

AUDIENCIA:

Excepciones
previas

Conciliación

Interro-
gatorios

Fijación
de litigio

Decreto
de
pruebas

Alegatos
de
conclusión

Sentencia

PRUEBAS PARTE GENERAL C.G.P.

NOVEDADES - SOLICITUD Y APORTE

-Demanda

- Contestación de Demanda

- Excepciones



NOVEDAD EN MEDIOS PROBATORIOS

Declaración de parte

Importancia del juramento

Prueba de informe



CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

El juez podrá distribuir la carga probatoria

De oficio o a petición de parte

PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Trámite: primera instancia

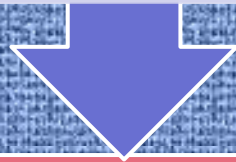
Sujetas a recursos- para cualquier área.

Competencia: jueces civiles municipales y de circuito.



DECLARACIÓN DE PARTE

La parte también puede declarar sobre los hechos.



DECLARACIÓN DE TERCEROS

Técnica de interrogatorio

Contrainterrogatorio

Pactos probatorios

EXCEPCIONES A LOS PACTOS PROBATORIOS

Facultades del juez para decretar pruebas

Recepción de interrogatorios - obligatorios

Para restringir el término probatorio

No se aplican cuando la parte está representada por Curador Ad-litem



COMISIONES

Proscritas

Recepción por conferencias, videoconferencias, etc

EXCEPCIÓN: en caso de que no haya medios tecnológicos, se hará la comisión tradicional.



ASPECTOS RELEVANTES

-Pruebas de oficio
- Carga dinámica de la prueba

- Mayores facultades al juez.
-cautelares

-la prueba pericial se incorpora con la demanda y/o contestación

-Concentración
- Inmediación

TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN

PRACTICA DEL INTERROGATORIO

Orden:

Directo

Contrain-
terrogatorio

Redirecto

Recontrain-
terrogatorio

TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN

OPOSICIONES

Punto de vista jurídico

- Herramientas, mecanismos o medios para controvertir aspectos procesales de la contraparte que vulnere las reglas de la prueba, principios y fines fundamentales del proceso penal

Punto de vista práctico

- Herramientas, mecanismos o medios para proteger la teoría del caso, de estrategias de la contraparte, que puedan perjudicar nuestros objetivos en el debate.

Concretar el objeto de la prueba

En civil, se pueden escuchar y evaluar pruebas de oídas.

El juez puede rechazarla de plano.

La contraparte también puede solicitarla

si el juez da lugar, no requiere de sustentación.

Preguntas narrativas, abiertas o cerradas.

TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN



OPOSICIONES FRENTE AL PERITO

Credibilidad
frente al perito

Se pregunta sobre
sus acreditaciones

Se cuestiona su
idoneidad

Las normas
técnicas de la
pericia.

Frente al perito no
hay inhabilidades ni
incompatibilidades,
su conocimiento y
pericia es lo
importante.

OPOSICIONES FRENTE A LOS TESTIGOS

Se pueden
limitar

Valoración sobre la
tacha, personas que
tengan parentesco y
testigos de oídas.

MEDIOS PROBATORIOS

ETAPAS PROBATORIAS



PETITUM

Demanda
Excepciones
Contestación

DECRETO

2 Audiencias: se hará en la Audiencia inicial
1 una Audiencia: decreto por medio de auto, fijando fecha

PRÁCTICA

Tanto las del expediente, como aquellas que se practiquen en audiencia.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Sigue igual en la forma en que se pide y se practican.

MEDIOS PROBATORIOS

INTERROGATORIO DE PARTE



El juez lo decreta de oficio o de parte

- Oral

Cuestionario de máximo 20 preguntas

Exclusión y objeción por las mismas causales:

- Preguntas que no se relacionen con la litis.
- Las que no sean claras y precisas.
- Las que hayan sido contestado en el interrogatorio anterior.
- Las inconducentes y superfluas.

MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBA DE INFORME

Medio probatorio independiente

Puede pedirse a cualquier persona

No puede utilizarse para violar la reserva-secreto profesional

DECLARACIÓN DE PARTE

La valoración de la prueba se da por medio de las reglas generales de la apreciación de la prueba

JURAMENTO ESTIMATORIO

Es prueba si así lo considera el juez.

Debe estar acorde al daño emergente y lucro cesante.

Es indispensable para la solicitud de frutos y mejoras.

Si la persona que reclama es incapaz, no se aplica.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTOS

Se presumen
auténticos

En caso de
inconformidad, existe
la TACHA

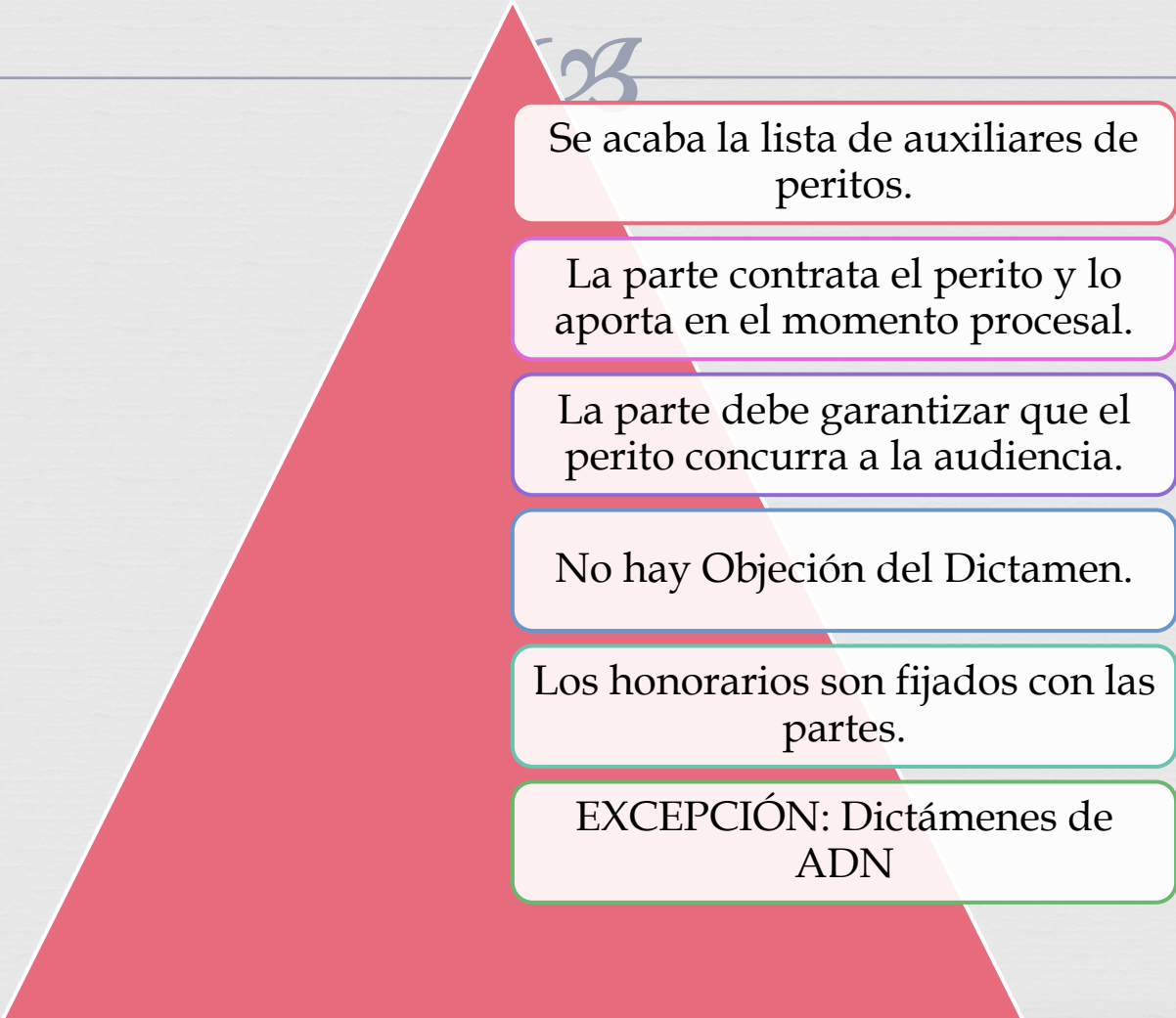
Presunción de
buena fe

Mensaje
de datos

OBJECCIÓN:
Tacha de
falsedad-
Cotejo

MEDIOS PROBATORIOS

DICTAMEN PERICIAL



Se acaba la lista de auxiliares de peritos.

La parte contrata el perito y lo aporta en el momento procesal.

La parte debe garantizar que el perito concurra a la audiencia.

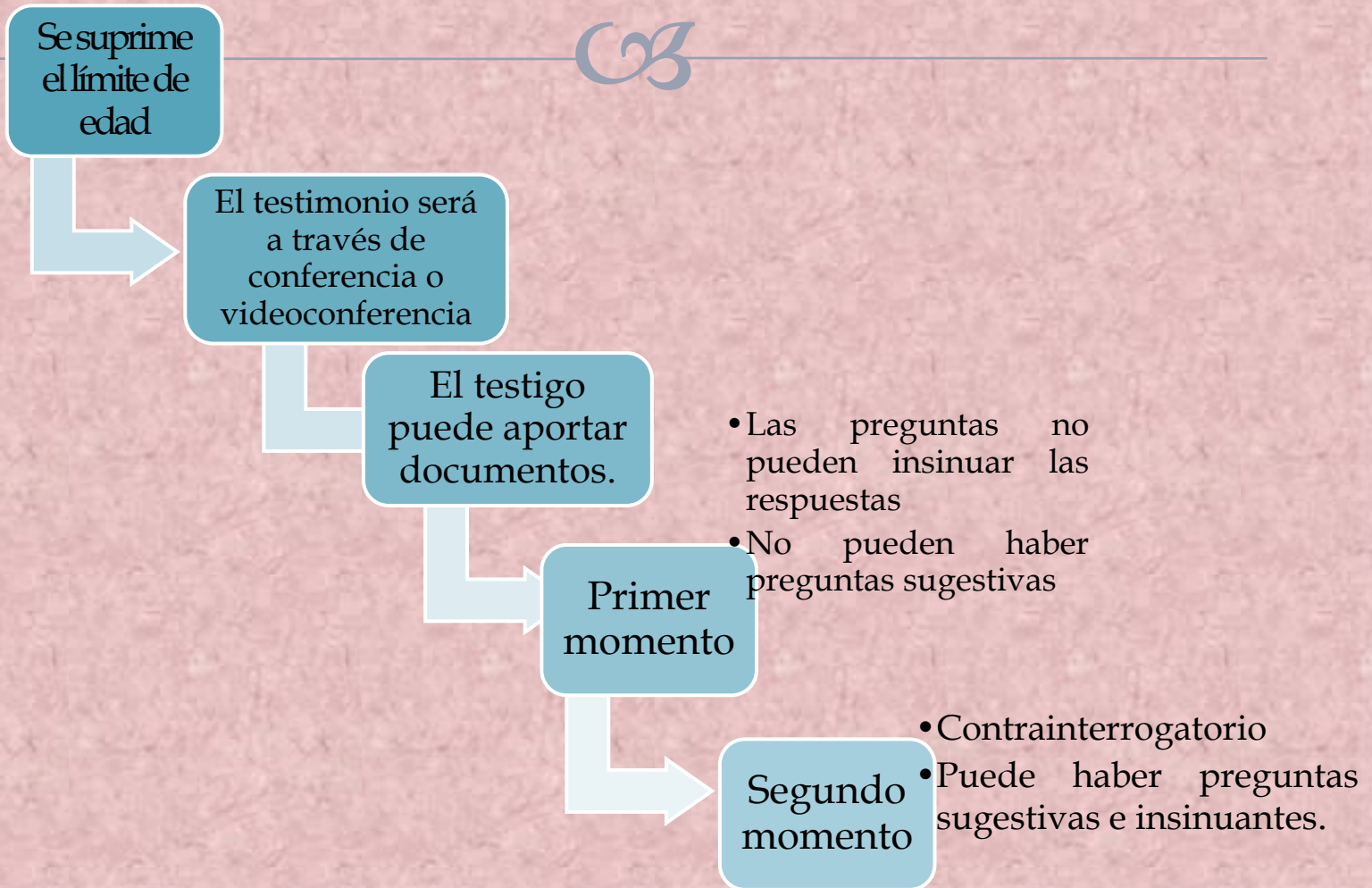
No hay Objeción del Dictamen.

Los honorarios son fijados con las partes.

EXCEPCIÓN: Dictámenes de ADN

MEDIOS PROBATORIOS

TESTIMONIO



AUDIENCIA

AUDIENCIA

Obligación del juez de asistir

Concentración

Prohibiciones:

1- la sustitución de alegato oral por escrito.

2- se prohíbe a los despachos judiciales la transcripción de las grabaciones

3- no hay acta escrita, salvo la que contiene.

- Personas que asistieron a la audiencia.

- Pruebas que se captaron.

- Parte resolutive de la sentencia.

AUDIENCIA

(Art. 372 y 373)



2 AUDIENCIAS

INICIAL

DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO



Apelación

Si la sentencia se notificó por escrito, tiene 3 días para interponer el recurso



Efecto devolutivo

El apelante debe indicar que apela de la sentencia.

Se declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentada.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN C.G.P.



La nueva ley
es de vigencia
inmediata

El CGP no se
aplica a
situaciones
consumadas

Ultractividad

Ultractividad
reforzada

PROCESO EJECUTIVO



Mantiene la misma estructura.

Acreedor

Se eliminan las diligencias previas

Presunción de autenticidad, excepto poder y documentos emanados del exterior

Notificación de los herederos

Cesión del crédito

Cuando se practique la notificación del mandamiento de pago, queda notificada la cesión

Requerimiento para constituir en mora

Se constituye en mora con la notificación del mandamiento de pago

Se acaba la caución para las medidas cautelares

Desistimiento tácito

-Objetivo

-Subjetivo

Diligencia de remate

PROCESOS DECLARATIVOS



Proceso Ordinario y Abreviado es reemplazado por el Verbal y Verbal Sumario

2 etapas en el proceso

- Escritural
- Oralidad

Contestación:

- Es cierto
- No es cierto (razón de las respuestas)
- No le consta (razón de las respuestas)

Excepcion es previas

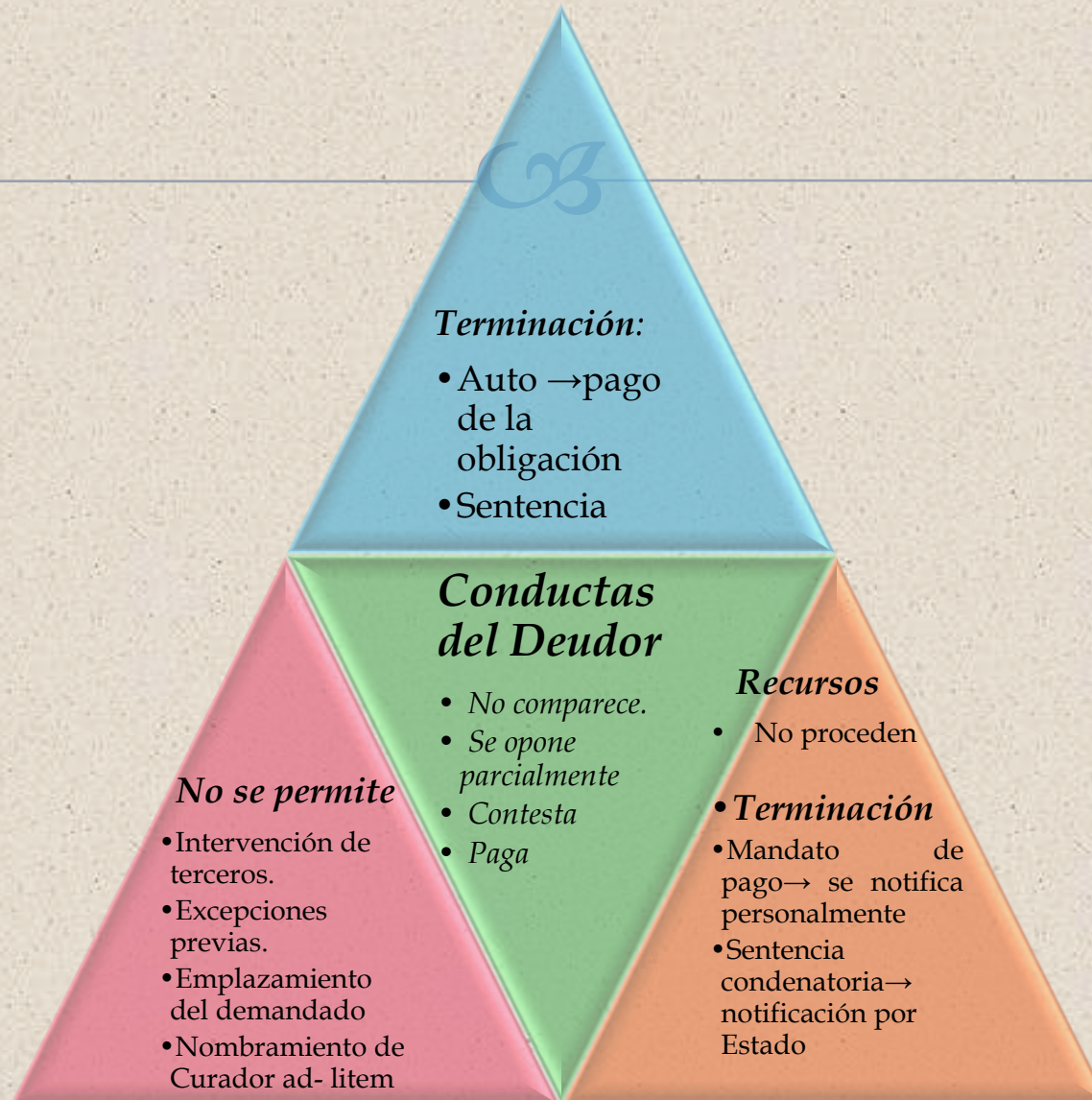
Sentencia anticipada

Se acaba la lista de auxiliares de la justicia y no hay objeción al dictamen pericial.

PROCESO MONITORIO



PROCESO MONITORIO



PROCESO MONITORIO

MEDIDAS CAUTELARES



Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio.

Luego de dictarse sentencia a favor del acreedor.

La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

El juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable

Caución por parte del demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

El juez tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho.

DIFERENCIAS

PROCESO MONITORIO

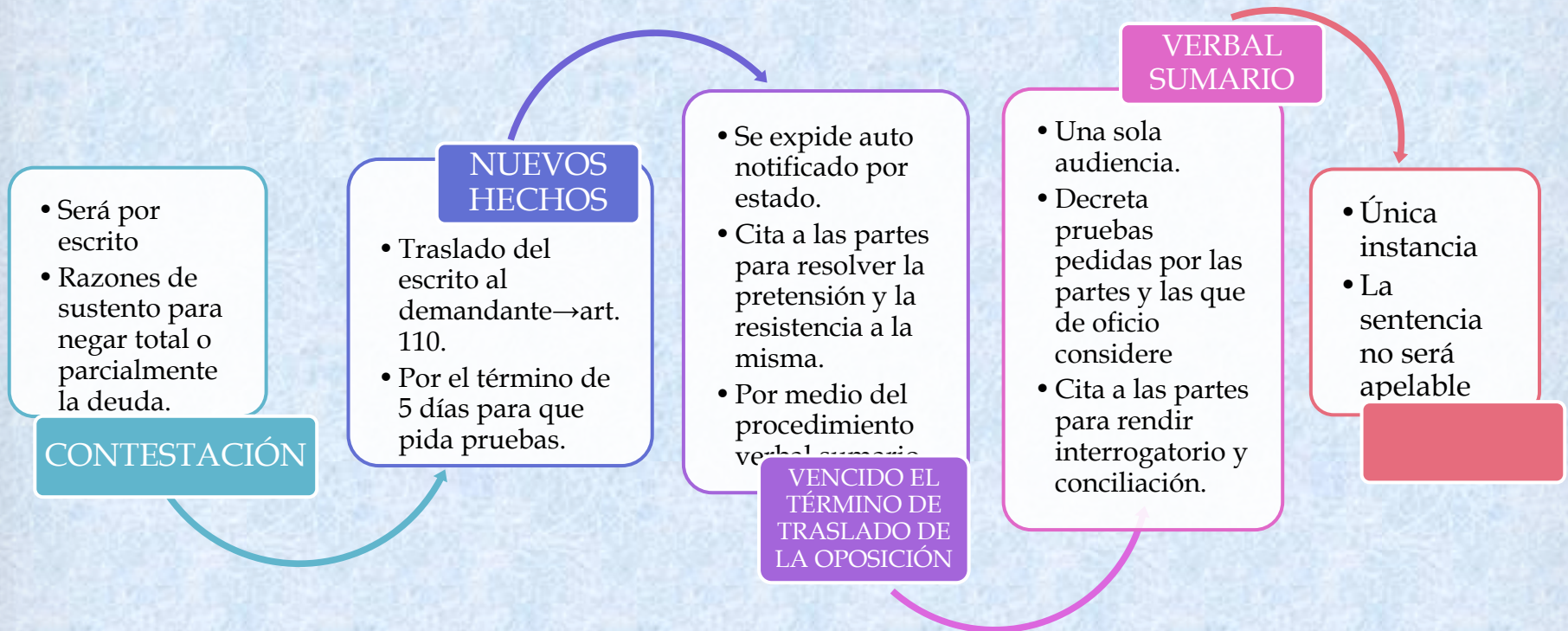
- Exige un principio de prueba o la simple afirmación de la existencia de una obligación dineraria de naturaleza contractual.
- El requerimiento de pago efectuado por el juez es condicional.
- Hay cognición abreviada que se limita al estudio sustancial de la obligación y el cabal cumplimiento de los requisitos de la demanda.
- Es viable únicamente contra el deudor existente.

PROCESO EJECUTIVO

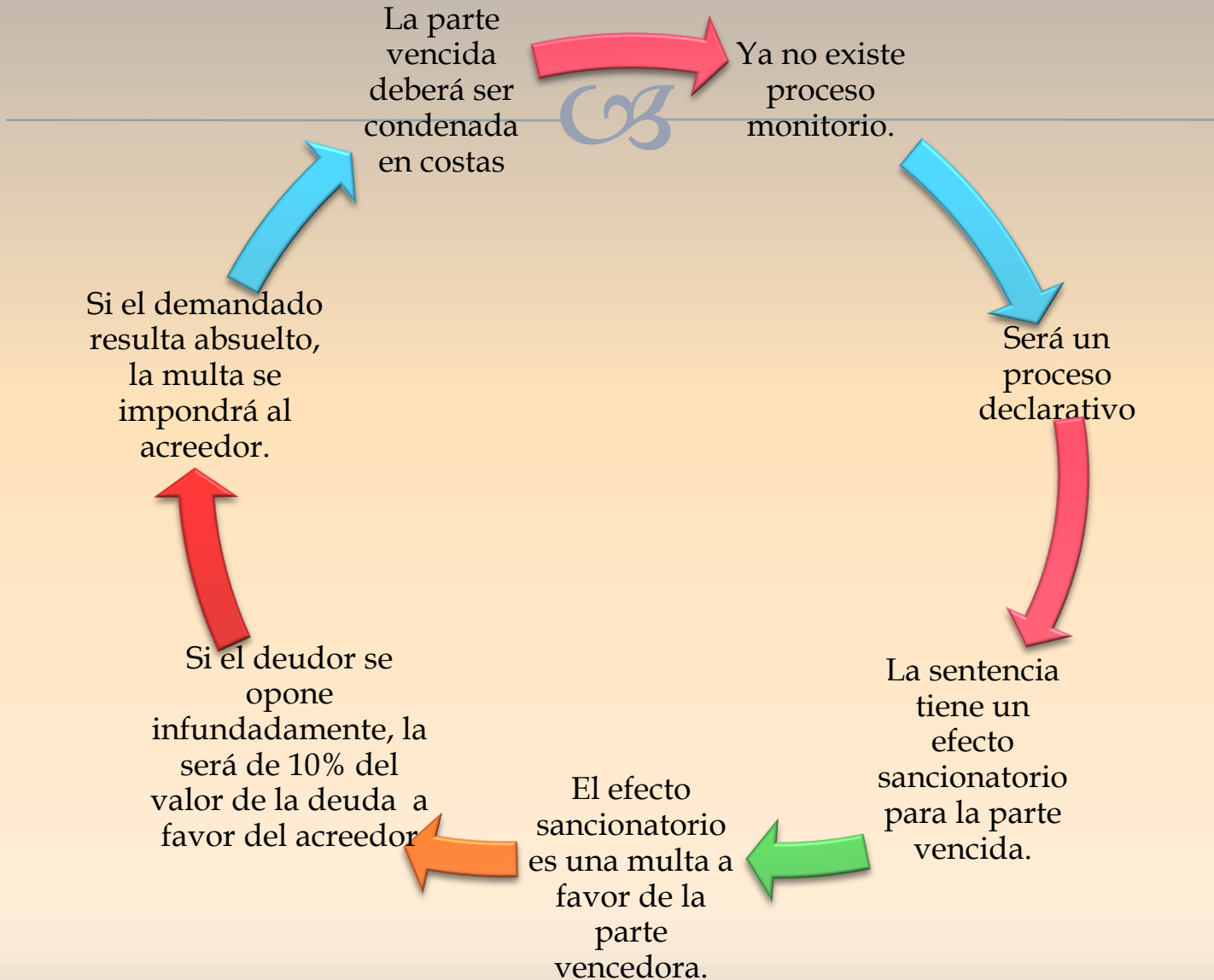
- ∞ La existencia de un título ejecutivo que conste en un documento que constituya plena prueba en contra del deudor o del causante.
- ∞ El mandamiento de pago constituye la providencia de fondo que estudia la obligación y la prueba sin que constituya ninguna condición.
- ∞ En la primera providencia determina si la obligación es clara, expresa y exigible y si el documento que la enrostra constituye plena prueba en contra del deudor o del causante.
- ∞ Se puede seguir contra los continuadores de la herencia.

PROCESO MONITORIO

TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN PARCIAL O TOTAL



CONSECUENCIAS DE SENTENCIA PROFERIDA EN EL PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO.



¿QUÉ SUCEDE SI EL ACREEDOR TRIUNFA EN EL PROCESO DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO?

SENTENCIA
CONDENATORIA

El acreedor debe solicitar la ejecución con base a la sentencia, ante el juez de conocimiento

Se adelantará el proceso ejecutivo, dentro del mismo expediente.

Solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notifica por estado.

Formulación posterior, el mandamiento ejecutivo se notificará personalmente.

El juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con la parte resolutive de la sentencia.

INCIDENTES Y NULIDADES



Buscar
irregularidades

Inexistencia:
no se hizo
nada de lo
regulado.

Problemas
de validez

Control
de
legalidad
a cada
etapa del
proceso

Se eliminó
el trámite
inadecuado

El CGP,
adoptó la
política de
unificar
procedimiento

Identidad
del
servidor
judicial

Si el juez
omite
pruebas
obligatorias
a un caso
específico

FILIACIÓN C.G.P.

FILIACIÓN PADRE-HIJO;
MADRE-HIJO

Puede provenir del matrimonio o no.

Extramatrimonial

Puede ser civil o por adopción.

FILIACIÓN
MATRIMONIAL

Existe matrimonio

FRENTE AL PADRE

Ha sido reconocido por el padre o por sentencia judicial.

FRENTE A LA MADRE

Por el hecho del parto.

HIJO MARITAL:

Por sentencia

Por aceptación de una conciliación

Por escritura pública

Filiación matrimonial, extramatrimonial
natural, marital después de los 180 días

FILIACIÓN C.G.P.

PRETENSIONES ESENCIALES DE LA FILIACIÓN

- Impugnación para Remover la Filiación
- Investigación de la Filiación

REQUISITOS PARA IMPUGNAR LA FILIACIÓN

- Demanda de impugnación. Ley 1060: el hijo puede impugnar en cualquier tiempo.
- Los padres después de 140 días, a que tuvieron conocimiento.
- Los herederos 140 días de la muerte del padre.

NOVEDADES

- Se le dio legitimación a la madre para impugnar la paternidad de su hijo.
- El padre biológico puede impugnar la filiación en cualquier tiempo.

FILIACIÓN C.G.P.

CADUCIDAD

los términos de caducidad no se le pueden invocar a quien alega un verdadero estado civil.

Interrupción de términos de caducidad por presupuestos del C.P.C., art 216, C.C.

Cuando el hijo quiere litigar contra quien tenga la patria potestad, el juez debe autorizarlo (art. 305 CC)

FILIACIÓN C.G.P.

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Proceso
único
verbal

Auto
admisorio, se
decreta la
prueba de
genética

No se puede
practicar o no
se conoce el
paradero del
demandado

la sola renuencia
de la prueba es
suficiente para la
impugnación o
reclamación de
paternidad

Sentencia produce
efectos
patrimoniales,
cuando el padre
ha muerto (dentro
de los 2 años
siguientes)

Sentencia
produce
efectos para
los
notificados.

Es inútil,
emplazamiento
contra
indeterminados.

FILIACIÓN C.G.P.



SUCESIÓN

VIGENCIA

Desde el 1 de Octubre de 2012

Partición sucesoral en vida.

Advertencias del artículo 487 CGP

Escritura pública autorización judicial no se requiere de sucesión

Proteger la estabilidad económica de la familia, asistencial y derechos políticos

Acción rescisoria dentro de los 2 años al que se tuvo conocimiento de la participación.

COMPETENCIA

Juez civil: sucesión mínima cuantía y en primera instancia de menor cuantía

Aumento de publicación de testamento cerrado ante cinco testigos, y la reducción de testimonio verbal, juez en primera instancia.

Donde no hay juez de familia, lo conoce el juez civil municipal y en segunda instancia juez de familia

El juez de la sucesión es el domicilio del causante

Fuero de atracción

DEMANDA

Dirección de conyugue y posibles herederos.

Art 488, anexo obligatorio inventario y avalúo (avalúo reglado art. 444)

Pruebas. Registros civiles

TRÁMITE

Auto de apertura: notificaciones.

Se ordena la inscripción de la sucesión en registro nacional de sucesiones.

Ordenar el emplazamiento a los herederos.

Acepte o repudie la herencia, se fija fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos por escrito y por los comuneros

Medidas cautelares

Desaparece la posesión efectiva de la herencia

3 Clases: legal-material de tenencia-justo título

No hay La casación en liquidación de herencia

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN C.G.P.

Tipología de los Recursos

–se mantiene–

Recursos Ordinarios:

- Reposición
- Apelación
- Queja
- Súplica

Recursos Extraordinarios

- Casación
- Revisión



Adecuación Oficiosa del Recurso

PRESUPUESTOS PARA ESTUDIO Y DECISIÓN DE RECURSOS



Legitimación

**Interés para
Recurrir**

Oportunidad

Sustentación

Procedencia

Recurso de Reposición

- Características
- Procedencia
- Oportunidad
- Traslado
- Decisión



POR REGLA GENERAL EN AUDIENCIA

Autos No Susceptibles de Reposición

Prohibidos por la Ley

Los susceptibles de Súplica

Los que deciden apelación, súplica o queja

El que decide reposición salvo que contenga puntos nuevos

Los dictados en Salas de Decisión

RECURSO DE APELACION

**DECIDIR UNICAMENTE EN
RELACION CON LOS
REPAROS CONCRETOS
FORMULADOS POR EL
APELANTE**

AUTOS APELABLES Art. 321 CGP



1. Rechazo demanda, reforma o contestación
2. Niegue intervención sucesores o terceros
3. Niegue decreto o práctica pruebas
4. Niegue mandamiento o rechace de plano excepciones de mérito en ejecutivo
5. Rechazo de plano incidente o que lo resuelva
6. Que niegue trámite de nulidad o la resuelva
7. Que ponga fin al proceso
8. Resuelva medida cautelar, fije monto de caución
9. Que resuelva oposición a la entrega de bienes o la rechace de plano
10. Demás casos expresos

TRAMITE APELACION DE AUTOS FUERA DE AUDIENCIA

PRIMERA INSTANCIA



- Interposición y Sustentación- 3 d
- Traslado 3 d – secretaría
- Concesión en el efecto respectivo

Desierto: No sustentación o no pago de copias

SEGUNDA INSTANCIA

- Se declara inadmisibile

○

- Decide: Revoca

Confirma + Costas

No hay auto admisorio

TRAMITE APELACION DE AUTOS EN AUDIENCIA

Primera Instancia:



- Interposición verbal “inmediata”
- Sustentación: En audiencia o 3d ss
- Si se sustenta en la misma audiencia, podrá ampliarse argumentos 3 d ss
- La concesión al final de audiencia
- Si producto de la reposición se revoca el auto, contraparte puede apelar
- Concentración de apelaciones

APELACION DE SENTENCIAS

Sentencias Inapelables

- Proferidas en Equidad
- Prohibidas por ley.

REGLA: EFECTO DEVOLUTIVO

Suspensivo:

- Estado Civil
- Impugnación conjunta
- Negatoria de Pretensiones
- Meramente declarativa

TRAMITE APELACION SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

- **Interposición:** Sentencia escrita
Sentencia en Audiencia
- **Presustentación:** Precisar los reparos concretos frente a la decisión sobre la que versará la sustentación del recurso

TRAMITE APELACIÓN DE SENTENCIA



Auto admisorio

Eventual oportunidad probatoria

Auto que convoca audiencia de sustentación y fallo –pruebas-

Alegatos: desarrollo de los expuestos en primera instancia

COMPETENCIA SUPERIOR



- Reforma controversial
- Se acaba competencia panorámica
- Beneficios
- **Congruencia:**
pretensión
impugnativa -
sustentación y fallo
- Intervención adhesiva

RECURSO DE QUEJA



**Procedencia:
Denegación
apelación o casación**

**Interposición:
Subsidiario-
excepciones**

**Trámite: Expedición de
copias o reproducción,
remisión al superior,
traslado y decisión**

RECURSO DE SUPLICA

Características

Procedencia

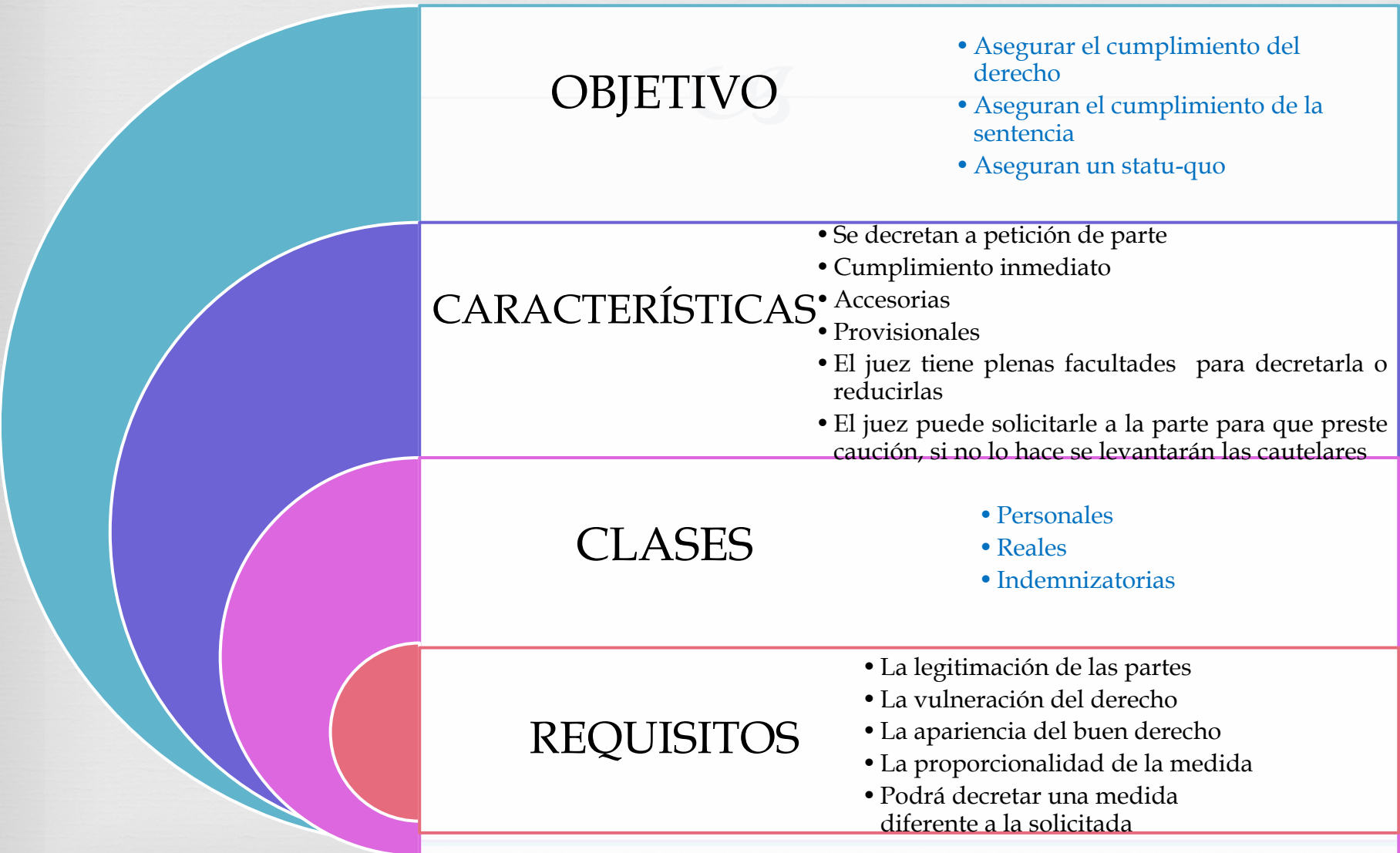
Trámite

Cambio

Audiencia

CAUTELARES

Procesos declarativos



CAUTELARES

Procesos de familia

De nulidad de matrimonio

Divorcio,

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso,

Separación de cuerpos

Liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes

Alimentos

Aviso a las autoridades de emigración

Proceden en los procesos

Si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares



CAUTELARES

Ejecutivos

Se podrán solicitar desde la presentación de la demanda.

Caución hasta del 10% del valor de la ejecución (en caso de perjuicios)

Sucesiones

Se puede pedir un secuestro definitivo desde antes de la admisión hasta la aprobación de la partición.

Innominadas

Todas e infinitas.
Obedecen a los fines del proceso.

Advierten a terceros para evitar perjuicios a otras personas

Importancia en los procesos declarativos, porque se exige el requisito de procedibilidad.

Sujetas a la creación jurisprudencial, a la solicitud de las partes, a las necesidades, a las condiciones particulares

Filiación y Alimentos

En el auto admisorio se fijan alimentos provisionales.

Pruebas extraprocerales

Asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual

La competencia desleal

Los que una ley especial expresamente lo permita.

INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



PROCEDIMIENTOS

- Negociación de deudas.
- Convalidación de los acuerdos.
- Convalidación del comerciante.



APLICACIÓN

- A persona natural no comerciante.
- Aquellas personas que tienen profesiones liberales: abogados litigantes, contadores, etc.
- EXCLUYE: Aquellos que son controlantes.



COMPETENCIA

- Negociación de deudas y Convalidación de los acuerdos: NOTARIA o CENTRO DE CONCILIACIÓN.
- Liquidación de deudas: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL DEUDOR

INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Negociación de Deudas

EVENTOS

- El garante o deudor incumple el pago de dos o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores durante 90 días
- Cuando contra el deudor cursan dos o más procesos ejecutivo o de jurisdicción coactiva.
- El porcentaje de las deudas deben representar no menos del 50% del pasivo total a su cargo.

COMPETENCIA

- 1º conoce el Conciliador
- Si hay controversia en la negociación, conocerá el Juez Civil Municipal.
- Éste mismo Juez conocerá de cualquier otra controversia y si hay liquidación patrimonial.

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

- El proceso no durará más de 60 días y eventualmente 30 días.
- No puede exceder de 90 días.

INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Negociación de Deudas



INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Negociación de Deudas



- Pueden impugnar los acreedores que no firmaron el acuerdo.
- Porque es ilegal.

IMPUGNACIÓN

- Juez Municipal.
- El Juez interviene cuando haya controversia, o
- Exista objeción frente a la naturaleza y cuantía de las obligaciones.

COMPETENTE
DE LA
IMPUGNACIÓN

- Cuando hay incumplimiento.
- Cuando hay diferencias o no del acuerdo
- No fue viable llegar al acuerdo (Juez)
- Fracaso de negociación.

REFORMA AL
ACUERDO

INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Convalidación del Acuerdo Privado

Solicita persona natural, no requiere que esté en cesación o en insolvencia.

Acuerdo aprobado por todos ante notario.
Si hay puntos de dificultad, se acude al Juez

Debe haber una justificación del porqué no puede pagar.
Cuando: se divorcia o pierde el empleo

Se reúne con los acreedores y propone la forma de como pagar

INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Liquidación Patrimonial

DESCARGUE:

Se busca es que el juez entre a verificar cuales son los bienes que tienen el deudor, es entrar a avaluar de la misma forma que en los ejecutivos, o sea con el avalúo catastral.

No hay Remate de Bienes, sino que se adjudican los bienes a cada uno de los acreedores.

Cuando se realiza este pago de todos los bienes del que era titular, se produce el DESCARGUE

El saldo, será una obligación natural.

El deudor va a tener 2 patrimonios:

- Uno antes de la liquidación
- Otro a partir del patrimonio .

Los acreedores no podrán perseguir los nuevos bienes del deudor.

Termino: se podrá hacer uso de esta prerrogativa solo dentro de los **10 años siguientes**.



GRACIA POR SU ATENCIÒN

**RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
VITERBO**

OCTUBRE 2014

**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO
RELATORA**